

BOLETÍN TRIBUTARIO - 211/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **LEY DE FINANCIAMIENTO: AVANZA DEBATE CON COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 210/25, nos permitimos informar que el Minacienda mediante información divulgada en su página web destacó:

"El 13 de noviembre en las Casas de Santa Bárbara, el ministro de Hacienda y Crédito Público, Germán Ávila Plazas, y el director (e) de la Dian, Carlos Betancourt, presentaron durante la sesión de las Comisiones Económicas Conjuntas (3^a y 4^a de Senado y Cámara), los alcances de la Ley de Financiamiento que respalda el Presupuesto General de la Nación 2026.

El proyecto busca reducir el gasto tributario, mejorar la progresividad del sistema fiscal y gravar actividades que afectan la salud pública y el medio ambiente, mientras incorpora incentivos para impulsar la transición energética.

Durante la presentación también se destacó la reducción en el monto total de la Ley de Financiamiento, el cual contemplaba la reducción de \$10 billones de pesos acordada con el Congreso durante el trámite del Presupuesto General de la Nación 2026, aprobado el pasado 16 de octubre.

Este ajuste contempla no modificar el IVA aplicable a los combustibles y realizar ajustes en la carga impositiva de productos como la cerveza, entre otros".

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 CORRECCIONES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS - Concepto 2020 del 16 de octubre de 2025

Resaltó la DIAN:

"D. CONCLUSIÓN, DECISIÓN Y RESPUESTA A LAS PREGUNTAS

18. En conclusión, se reconsidera el Oficio No. 22565 de 2015.

19. Frente a las preguntas formuladas se presentan los diferentes eventos a continuación:

20. En un contexto en el que la declaración que origina el saldo a favor objeto de arrastre fue corregida como consecuencia de la actuación de la Administración Tributaria, la corrección incidió de fondo en la determinación del tributo y el resultado de esta afecta la(s) declaración(es) de períodos posteriores, es posible imputar estos valores aplicando el procedimiento especial de corrección que contempla el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, siempre que no afecten las bases gravables o los tributos declarados.

21. Sin perjuicio de lo anterior, y en consonancia con la posición adoptada por el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación del 8 de septiembre de 2022, Expediente 23854 y Sentencia de Extensión del 8 de agosto de 2024, Expediente 28231, que no distingue si se trata de correcciones que aumentan o disminuyen las sumas imputadas, resulta necesario mencionar los escenarios que se pueden presentar.

22. Para desarrollar estos eventos se adopta la siguiente notación:

D_1^i : Se trata de la primera declaración objeto de corrección

D_1^c : Se trata de la corrección de la D_1^i .

D_2^i : Se trata de la declaración siguiente (objeto de imputación) a D_1^i .

D_2^c : Se trata de la corrección de D_2^i con la imputación de D_1^c

- i. Se corrige D_1^i y aumenta el saldo a favor. En este evento, se imputan los mayores valores por concepto de saldo a favor determinados en D_1^c e incluidos en D_2^c con fundamento en el artículo [43](#) de la Ley 962 de 2005.
- ii. Se corrige D_1^i , disminuye el saldo a favor y este no fue objeto de devolución y/o compensación. El menor valor del saldo a favor determinado en D_1^c podrá ser imputado en D_2^c con fundamento en el artículo [43](#) de la Ley 962 de 2005.
En este evento el saldo a favor de D_2^i es mayor al de D_2^c ; es decir, se disminuye el saldo a favor. Así:

 - a. Si el saldo a favor de D_2^i fue solicitado en devolución y/o compensación, el contribuyente debe reintegrar el mayor saldo a favor devuelto junto con los intereses moratorios y la sanción por devolución improcedente de acuerdo con el artículo [670](#) del E.T.
 - b. Si el saldo a favor de D_2^i no fue solicitado en devolución y/o compensación, el nuevo valor podrá ser imputado en los períodos siguientes con fundamento en el artículo [815](#) del E.T.
 - iii. Se corrige D_1^i , disminuye el saldo a favor y este no fue objeto de devolución y/o compensación. El menor valor del saldo a favor determinado en D_1^c podrá ser imputado en D_2^c con fundamento en el artículo [43](#) de la Ley 962 de 2005. Si la imputación del menor saldo a favor en deriva en un valor a pagar, el contribuyente deberá pagar el mayor valor junto con los intereses moratorios.
 - iv. Se corrige D_1^i y el saldo a favor que se imputó en D_2^i fue objeto de devolución y/o compensación. Al corregir D_1^i e imputar el menor saldo a favor en D_2^c se genera un valor a pagar. En este evento, el contribuyente debe reintegrar el mayor saldo a favor devuelto con fundamento en D_2^i junto con los intereses moratorios, la sanción por devolución improcedente de acuerdo con el artículo [670](#) del E.T., y pagar el mayor valor junto con los

intereses moratorios por este concepto". (Subrayado fuera de texto).

2.2

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL: PERIODICIDAD EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO WEB - [Concepto 1752 del 21 de octubre de 2025](#)

Enfatizó la DIAN:

"6. En consecuencia, el artículo [1.6.1.13.2.25](#) del Decreto 1625 de 2016 –sustituido por el artículo [1](#) del Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023– establece expresamente como fecha límite para efectuar la actualización del registro web el treinta (30) de junio de cada año, fecha que coincide con el último día de los primeros seis (6) meses del año y no previó su extensión al día hábil siguiente.

7. En este contexto, no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913^[6], que prevé la extensión de los plazos de meses o años hasta el primer día hábil cuando su vencimiento coincide con un día feriado, por cuanto la reglamentación precisa cuando termina el plazo de seis meses al que se refiere el artículo [364-5](#) del Estatuto Tributario. Lo dispuesto en la reglamentación, a su vez, no configura un término computable, sino un mismo lapso fijo para todos los años, que culmina en una fecha cierta y repetitiva, respecto del cual no se requiere efectuar cómputo alguno de meses ni partir de alguna fecha, momento o actuación particular.

8. Finalmente, cabe resaltar que la actualización del registro web se realiza mediante el servicio informático electrónico dispuesto por la DIAN, el cual permanece habilitado de forma continua, incluso en días no hábiles. En consecuencia, la ocurrencia de un día feriado dentro del periodo señalado no afecta el acceso al sistema ni impide la realización del trámite correspondiente, que comprende, entre otros, la remisión de información, la respuesta a los comentarios de la sociedad civil y el diligenciamiento de los formatos requeridos en el proceso del registro web".

III. MINISTERIO DE TRANSPORTE

- ESTABLECE LA BASE GRAVABLE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 - [Proyecto de Resolución](#)

El Mintransporte publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 25 de noviembre de 2025 al correo electrónico: lviveros@mintransporte.gov.co.

SÍGUENOS EN “X” (@ OrozcoAsociados)

FAO
17 de noviembre de 2025